

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ibagué, dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA

DEMANDADO: CENCOSUD COLOMBIA S.A.

Rad: 73001402301220170000600

Norma el artículo 285 del CGP

"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

(...)"

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en su escrito visto a folio 165, que antecede, y conforme a lo normado en el Artículo 285 del C.G. del P., se procede a aclarar el auto de fecha de **03 julio de 2020**, señalando que la parte demanda al 31 de octubre de 2018 adeuda la suma de: \$4.896.080.

FACTURA	FECHA	VALOR	VALOR ADEUDADO
2476	24/10/2014	\$ 9.743.038,00	\$ ---
2562	18/12/2014	\$ 2.312.856,00	\$ ---
2563	18/12/2014	\$ 7.905.060,00	\$ 2.965.371,00
2564	18/12/2014	\$ 936.720,00	\$ 1.930.709,00

De igual manera se le hace saber al togado que los dineros que reposan dentro del expediente ascienden a la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$ 40.168.451,00) Mcte**, los que deben ser entregados a la parte demandante.

Secretaria sección títulos judiciales, proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 049**
fijado en la secretaria a la hora de las 08 a. m., hoy **21 de septiembre**
de 2020

La Secretaria, Nohra Disney Vásquez Díaz.